| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0102/2015** | Bruno Santander | FECHA RESOLUCIÓN: 22/abril/2015 |
| Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente medio de impugnación. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
BRUNO SANTANDER

**ENTE OBLIGADO:**
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0102/2015**

En México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0102/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Bruno Santander, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El nueve de enero de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio __, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito me informe lo siguiente:*
>
> *1. El monto de lo gastado por la Delegación en regalos de la temporada Navideña y de Reyes y que fue regalado a diferentes habitantes de la Delegación Cuajimalpa. Especifique además la partida que se afectó para dicho gasto.*
>
> *2. El monto de lo invertido en la campaña de publicidad o promoción de las actividades del Delegado, específicamente, la relativa a las llamadas que se hacen a domicilios y a empresas.*
>
> *3. El monto de lo gastado por la Delegación en promocionar la imagen del servidor público Delegacional Miguel Ángel Salazar.*
>
> *4. El monto de lo gastado en obras durante el ejercicio 2014 en la parte de Santa Fe, circunscripción de Cuajimalpa, especificando las obras que se realizaron o los avances de las mismas."* (sic)

**II.** El veintisiete de enero de dos mil quince, el Ente Obligado mediante un oficio sin folio del veintitrés de enero de dos mil quince, remitió el diverso __ del __ de enero de dos mil quince, en el que señalo lo siguiente:

"*Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, con número de registro __, mediante la cual solicita:*

*1. El monto de lo gastado por la Delegación en regalos de la temporada navideña y de reyes y que fue regalado a diferentes habitantes de la Delegación Cuajimalpa.*

*-Al respecto le informo que esta Subdirección Técnica no detenta ni administra dicha información.*

*2. Especifique además la partida que se afectó para dicho gasto.*

*-Al respecto le informo que esta Subdirección Técnica no detenta ni administra dicha información.*

*3. El monto de lo invertido en la campaña de publicidad o promoción de las actividades del Delegado, específicamente, la relativa a las llamadas que se hacen a domicilios y a empresas.*

*-Al respecto le informo que esta Subdirección Técnica no detenta ni administra dicha información.*

*4. El monto de lo gastado por la Delegación en promocionar la imagen del servidor público Delegacional Miguel Ángel Salazar.*

*-Al respecto le informo que esta Subdirección Técnica no detenta ni administra dicha información.*

*5. El monto de lo gastado en obras durante el ejercicio dos mil catorce en la parte de Santa Fe, circunscripción de Cuajimalpa, especificando las obras que se realizaron o los avances de las mismas.*

*-Al respecto le informo de las obras. Monto, avance, que se llevaron acabo en esta Subdirección Técnica de Obras en el ejercicio presupuestal dos mil catorce, Col. Santa Fe.*

*-Trabajos de Construcción de banquetas, sustitución de escaleras y colocación de luminarias, en la Colonia Corredor de Santa Fe. Monto 568,675.80 (Quinientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos 80/100 M.N.) Avance del 100%.*

*-Proyecto integral para la construcción de una concha Acústica y ampliación del Corredor Cultural Mario Pani. Monto: 4, 884,450.51 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 51/100 M.N.) Avance: 100%*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*-Proyecto integral para la construcción de 4 puentes Peatonales en Santa Fe, Delegación Cuajimalpa. Monto: 18,446,165.04 (Diez y Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco pesos 04/100 M.N.)"* (sic)

**III.** El veintisiete de enero de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*"…el ente obligado se limitó a responder las preguntas 1 a 4 antes señaladas y que se contienen en mi solicitud identificada con el folio __, en los siguientes términos:*

*"Al respecto le informo que esta Subdirección Técnica no detenta ni administra dicha información"*

*Lo anterior causa agravio a este peticionario de información, ya que la solicitud la realicé al ente denominado Delegación Cuajimalpa de Morelos y no a la Subdirección Técnica a la que alude en su deficiente e incompleta respuesta, por lo que la Delegación Cuajimalpa tenía la obligación constitucional y legal de canalizar mi petición a la oficina de la Delegación correspondiente que efectivamente detentara la información solicitada con el fin de poder dar puntual respuesta a mi solicitud de información.*
*…"* (sic)

**IV.** El tres de febrero de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** Mediante un correo electrónico del once de febrero de dos mil quince, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto en la misma fecha, la emisión de una



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

respuesta complementaria notificada al particular en el medio señalado para tal efecto, a través del oficio __ del cinco de febrero de dos mil quince, mediante el cual informó lo siguiente:

> *"…hago de su conocimiento que con respecto al requerimiento señalado con el número 1. El compromiso de gasto establecido durante el ejercicio dos mil catorce, importa la cantidad de $3´756,620.00 para las fiestas decembrinas por concepto de piñatas, dulces y juguetes y $5´815,000.00 para la celebración del día de reyes por concepto de roscas, leches, dulces y juguetes, ambos compromisos de gasto fueron con cargo a la partida 4419, en lo relativo al requerimiento formulado como número 2. De los registros que obran en esta área no se desprende que se haya realizado erogación alguna por concepto de "campaña de publicidad o promoción de actividades del Delegado" (sic) en lo atinente al número 3. De los registros que obran en ésta área no se desprenden que se hayan erogado recueros por concepto de promoción de la imagen del servidor público Miguel Ángel Salazar. Finalmente por lo que hace al requerimiento señalado como número 4. El monto de recursos ejercidos en acciones y servicios de la zona de Santa Fe asciende a $20´000,000.00, mismos que fueron empleados en servicios de vigilancia, adquisición de equipo para el mantenimiento de camellones, pintura para balizamiento, emulsión asfáltica en frío para el mantenimiento de las vialidades secundarias, señalamientos viales, luminarias y material eléctrica para el mantenimiento el alumbrado público y cemento para la reparación de guarniciones y banquetas."* (sic)

**VI.** El doce de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo del once de febrero de dos mil quince, a través del cual el recurrente realizó diversas manifestaciones en relación a la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

> *"De la lectura del oficio "complementario" de información, claramente se advierte que sigue habiendo inconsistencias en la manera en como el ente obligado pretende cumplir con su obligación de proporcionar información pública no reservada, ya que toda la documentación solicitada tiene que obrar en el mismo documento a fin de que la respuesta o acto administrativo de autoridad se pueda considerar debidamente fundado y motivado.*
> *…*
> *…no puede tenerse por satisfecho mi pretensión de acceso a la información, ni como válido y legal los oficios que hasta el día de hoy me ha notificado el ente obligado ya que no cumplen con los requisitos de fondo y forma que se exigen para cualquier acto administrativo."* (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**VII.** El trece de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio __ del doce de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, defendió la legalidad de la respuesta manifestando lo siguiente:

- Con la finalidad de atender el medio de impugnación, se turnó el expediente mediante el oficio __, al Director General de Administración por ser de su competencia ya que es la Unidad Administrativa que detenta la información requerida, a efecto de que fuera atendida la solicitud de información.

- Por lo anterior, mediante el oficio __ emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Programación Presupuestal del once de febrero de dos mil quince, se puso a disposición del particular la información complementaria a la solicitud de información, en tales circunstancias se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que deberá de sobreseerse el presente medio de impugnación.

Al informe referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio __ del once de febrero de dos mil quince, escrito por el Jefe de Unidad Departamental de Programación Presupuestal del Ente Obligado, a través del cual se emite una respuesta complementaria en los siguientes términos:

  *"…hago de su conocimiento que con respecto al requerimiento señalado con el número 1. El compromiso de gasto establecido durante el ejercicio dos mil catorce, importa la cantidad de $3´756,620.00 para las fiestas decembrinas por concepto de piñatas, dulces y juguetes y $5´815,000.00 para la celebración del día de reyes por concepto de roscas, leches, dulces y juguetes, ambos compromisos de gasto fueron con cargo a la partida 4419, en lo relativo al requerimiento formulado como número 2. De los registros que obran en esta área no se desprende que se haya realizado erogación alguna por concepto de "campaña de publicidad o promoción de actividades del Delegado" (sic) en lo atinente al número 3. De los registros que obran en ésta área no se desprenden que se hayan erogado recueros por concepto de promoción de la imagen del servidor público*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Miguel Ángel Salazar. Finalmente por lo que hace al requerimiento señalado como número 4. El monto de recursos ejercidos en acciones y servicios de la zona de Santa Fe asciende a $20´000,000.00, mismos que fueron empleados en servicios de vigilancia, adquisición de equipo para el mantenimiento de camellones, pintura para balizamiento, emulsión asfáltica en frío para el mantenimiento de las vialidades secundarias, señalamientos viales, luminarias y material eléctrica para el mantenimiento el alumbrado público y cemento para la reparación de guarniciones y banquetas."* (sic)

- Impresión del correo electrónico del once de febrero de dos mil quince, enviado por el Ente Obligado a la cuenta señalada por el recurrente para recibir notificaciones, el cual contiene archivo adjunto.

**VIII.** El diecisiete de febrero de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El cuatro de marzo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por Ente Obligado y la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** Mediante acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto regularizó el procedimiento del presente medio de impugnación, y subsanó el diverso acuerdo dictado el diecisiete de febrero de dos mil quince, únicamente y por lo que hace a la respuesta complementaria, en consecuencia, se dio cuenta con los correos electrónicos del once y doce de febrero de dos mil quince, a través del cual el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y el recurrente realizó diversas manifestaciones.

Por lo anterior, se dio vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la respuesta complementaria exhibida por el Ente Obligado.

**XI.** El veinticinco de marzo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**XII.** Mediante acuerdo del siete de abril de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual establece:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó que emitió una respuesta complementaria, en la cual remitió la información solicitada por el particular en medio electrónico, acreditando con ello que se proporcionó la información, por lo tanto, se consideró que se actualizaba la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, este Instituto, considera de manera oficiosa que en el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *V. Cuando quede sin materia el recurso.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, con el propósito de establecer si se actualiza la causal de sobreseimiento del artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es pertinente exponer la solicitud de información, el agravio del ahora recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | AGRAVIO | RESPUESTA COMPLEMENTARIA |
|---|---|---|
| *"Solicito me informe lo siguiente:*<br><br>*1. El monto de lo gastado por la Delegación en regalos de la temporada Navideña y de Reyes y que fue regalado a diferentes habitantes de la Delegación Cuajimalpa. Especifique además la partida que se afectó para dicho gasto.*<br><br>*2. El monto de lo invertido en la campaña de publicidad o promoción de las actividades del Delegado, específicamente, la relativa a las llamadas que se hacen a domicilios y a empresas.*<br><br>*3. El monto de lo gastado por la Delegación en promocionar la imagen del servidor público* | **ÚNICO.** *"…el ente obligado se limitó a responder las preguntas 1 a 4 antes señaladas y que se contienen en mi solicitud identificada con el folio __, en los siguientes términos:*<br><br>*"Al respecto le informo que esta Subdirección Técnica no detenta ni administra dicha información"*<br><br>*Lo anterior causa agravio a este peticionario de información, ya que la solicitud la realicé al ente denominado Delegación Cuajimalpa de Morelos y no a la Subdirección Técnica a la que alude en su deficiente e incompleta respuesta, por lo que la Delegación Cuajimalpa tenía la obligación constitucional y legal de canalizar mi petición a la oficina de la Delegación correspondiente que efectivamente detentara la información solicitada con el fin de poder dar puntual* | *"…hago de su conocimiento que con respecto al requerimiento señalado con el* ***número 1.*** *El compromiso de gasto establecido durante el ejercicio dos mil catorce, importa la cantidad de $3´756,620.00 para las fiestas decembrinas por concepto de piñatas, dulces y juguetes y $5´815,000.00 para la celebración del día de reyes por concepto de roscas, leches, dulces y juguetes, ambos compromisos de gasto fueron con cargo a la partida 4419, en lo relativo al requerimiento formulado como* ***número 2****. De los registros que obran en esta área no se desprende que se haya realizado erogación alguna por concepto de "campaña de publicidad o promoción de actividades del Delegado" en lo atinente al* ***número 3.*** *De los registros que obran en ésta área no se desprenden que se hayan erogado recueros por concepto de promoción de la imagen del servidor público Miguel Ángel Salazar. Finalmente por lo que hace al requerimiento señalado como* ***número 4.*** *El monto de recursos ejercidos en acciones y servicios de la zona de Santa Fe asciende a $20´000,000.00, mismos que fueron empleados en servicios de vigilancia, adquisición de equipo para el mantenimiento de camellones, pintura para balizamiento, emulsión asfáltica en* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *Delegacional Miguel Ángel Salazar.*<br><br>*4. El monto de lo gastado en obras durante el ejercicio dos mil catorce en la parte de Santa Fe, circunscripción de Cuajimalpa, especificando las obras que se realizaron o los avances de las mismas."* (sic) | *respuesta a mi solicitud de información.*<br>*…"* (sic) | *frío para el mantenimiento de las vialidades secundarias, señalamientos viales, luminarias y material eléctrica para el mantenimiento el alumbrado público y cemento para la reparación de guarniciones y banquetas."* (sic) |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y la respuesta complementaria contenida en el oficio __ del once de febrero de dos mil quince.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sirve de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
***Tesis**: P. XLVII/96*
*Página: 125*
***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura al único agravio del recurrente, se advierte que se inconformó con la emisión de la respuesta, toda vez que a su consideración es incompleta, ya que de los requerimientos marcados con los numerales **1** al **4**, el Ente a través de su Unidad Administrativa se limitó a responder que *"no detenta ni administra dicha información",* luego entonces, éste último debía canalizar la solicitud de información a su Unidad Administrativa competente, con el fin de poder otorgar una respuesta a la misma.

De lo anterior, se advierte primeramente que el agravio expuesto por el recurrente se enfoca en cuestionar la atención brindada a los requerimientos marcados con los numerales del **1** al **4**, consistentes en "***1****. El monto de lo gastado por la Delegación en regalos de la temporada navideña y de reyes y que fue regalado a diferentes habitantes de la Delegación Cuajimalpa.* ***2****. Especifique además la partida que se afectó para dicho gasto.* ***3****. El monto de lo invertido en la campaña de publicidad o promoción de las actividades del Delegado, específicamente, la relativa a las llamadas que se hacen a domicilios y a empresas.* ***4****. El monto de lo gastado por la Delegación en promocionar la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*imagen del servidor público Delegacional Miguel Ángel Salazar."* (sic), sin embargo, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de la respuesta otorgada al requerimiento contenido en el numeral **5** consistente en e*l monto de lo gastado en obras durante el ejercicio dos mil catorce en la parte de Santa Fe, circunscripción de Cuajimalpa, especificando las obras que se realizaron o los avances de las mismas."* (sic), por lo tanto, se determina que el recurrente se encuentra satisfecho con la referida respuesta, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales establecen:

> *Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> ***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*
> *Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
> *Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*No. Registro: 219,095*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*

***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

***CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO***

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, al momento de rendir el informe de ley, el Ente Obligado manifestó que notificó a través de un correo electrónico al ahora recurrente, una respuesta complementaria, tomado en cuenta los agravios formulados, adjuntando un archivo el cual corresponde a la solicitud y el cual contiene la siguiente información:

> *"…hago de su conocimiento que con respecto al requerimiento señalado con el **número 1.** El compromiso de gasto establecido durante el ejercicio 2014, importa la cantidad de $3´756,620.00 para las fiestas decembrinas por concepto de piñatas, dulces y juguetes y $5´815,000.00 para la celebración del día de reyes por concepto de roscas, leches, dulces y juguetes, ambos compromisos de gasto fueron con cargo a la partida 4419, en lo relativo al requerimiento formulado como **número 2**. De los registros que obran en esta área no se desprende que se haya realizado erogación alguna por concepto de "campaña de publicidad o promoción de actividades del Delegado" (sic) en lo atinente al **número 3.** De los registros que obran en ésta área no se desprenden que se hayan erogado recueros por concepto de promoción de la imagen del servidor público Miguel Ángel Salazar. Finalmente por lo que hace al requerimiento señalado como **número 4.** El monto de recursos ejercidos en acciones y servicios de la zona de Santa Fe asciende a $20´000,000.00, mismos que fueron empleados en servicios de vigilancia, adquisición de equipo para el mantenimiento de camellones, pintura para balizamiento, emulsión asfáltica en frío para el mantenimiento de las vialidades secundarias, señalamientos viales, luminarias y material eléctrica para el mantenimiento el alumbrado público y cemento para la reparación de guarniciones y banquetas."* (sic)

La constancia de notificación mediante la que el Ente notificó al particular la respuesta complementaria, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sirve de apoyo la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

> ***Registro No.*** *162310*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXIII, Abril de 2011*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Página: 1400*
*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): laboral*
***PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.*** *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos,* ***para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo*** *en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así,* ***resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante*** *como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que* ***se reconoce como medio de prueba a la mencionada información****; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del* ***Código Civil Federal****, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de* ***observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios****.*
*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*
*Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

En ese sentido, si se considera que el recurrente manifestó como inconformidad que el Ente Obligado no proporcionó la información completa ya que no se pronunció por todos sus requerimientos y que la respuesta sea emitida por la Unidad Administrativa competente y que el Ente recurrido remitió un oficio por medio del cual atendió su agravio, realizando un pronunciamiento categórico en relación a todos y cada uno de sus requerimientos, tal y como se expone en la siguiente tabla:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA COMPLEMENTARIA |
|---|---|
| *1. El monto de lo gastado por la Delegación en regalos de la temporada navideña y de reyes y que fue regalado a diferentes habitantes de la Delegación Cuajimalpa. Especifique además la partida que se afectó para dicho gasto.* | *"…el compromiso de gasto establecido durante el ejercicio dos mil catorce, importa la cantidad de $3´756,620.00 para las fiestas decembrinas por concepto de piñatas, dulces y juguetes y $5´815,000.00 para la celebración del día de reyes por concepto de roscas, leches, dulces y juguetes…", "…ambos compromisos de gasto fueron con cargo a la partida 4419…"* |
| *2. El monto de lo invertido en la campaña de publicidad o promoción de las actividades del Delegado, específicamente, la relativa a las llamadas que se hacen a domicilios y a empresas.* | *"de los registros que obran en esta área no se desprende que se haya realizado erogación alguna por concepto de "campaña de publicidad o promoción de actividades del Delegado…"* |
| *3. El monto de lo gastado por la Delegación en promocionar la imagen del servidor público Delegacional Miguel Ángel Salazar.* | *De los registros que obran en ésta área no se desprenden que se hayan erogado recueros por concepto de promoción de la imagen del servidor público Miguel Ángel Salazar* |
| *4. El monto de lo gastado en obras durante el ejercicio dos mil catorce en la parte de Santa Fe, circunscripción de Cuajimalpa, especificando las obras que se realizaron o los avances de las mismas.* (sic) | *"El monto de recursos ejercidos en acciones y servicios de la zona de Santa Fe asciende a $20´000,000.00, mismos que fueron empleados en servicios de vigilancia, adquisición de equipo para el mantenimiento de camellones, pintura para balizamiento, emulsión asfáltica en frío para el mantenimiento de las vialidades secundarias, señalamientos viales, luminarias y material eléctrica para el mantenimiento el alumbrado público y cemento para la reparación de guarniciones y banquetas."* (sic) |

En tales circunstancias, resulta inobjetable que en el presente caso los motivos que llevaron al particular a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido, pues se atendió su agravio por medio de la respuesta complementaria emitida por la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad Administrativa competente, misma que se pronunció categóricamente por los requerimientos expuestos en los numerales **1** al **4** de la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

> *Novena Época*
> *No. Registro: 200448*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Octubre de 1995*
> *Materia(s): Común*
> ***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO****. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso,* ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** *de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos,* ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***
> *Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*
> *Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*
> *Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*
> *Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*
> *Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*
> *Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Lo anterior es así, debido a que es claro que el Ente Obligado atendió el agravio manifestado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, realizando un pronunciamiento categórico sobre cada uno de los puntos de su interés, lo que conllevó a que la solicitud de información haya sido satisfecha en los términos planteados.

Ahora bien, no pasa por alto para este Órgano Colegiado el advertir de las constancias agregadas al expediente, que el particular a través de un correo electrónico del once de febrero de dos mil quince, manifestó su inconformidad con la respuesta complementaria, ya que a su consideración el Ente debía acompañar a su "oficio complementario" las documentales que probaran su dicho sin embargo, lo cierto es que como se ha demostrado en el presente medio de impugnación, el Ente Obligado atendió el único agravio hecho valer por el recurrente, pronunciándose por los requerimientos de los que se inconformó el ahora recurrente, máxime que dichas manifestaciones resultan un planteamiento novedoso, no expuesto en la solicitud de información, con lo cual pretende no sólo el pronunciamiento del Ente respecto de preguntas directas, sino que dichas repuestas sean robustecidas con **documentales o pruebas que nunca solicitó**, situaciones que son contrarias a derecho, ya que dicha variación a los planteamientos originales dejan en estado de indefensión al Ente Obligado.

En tal virtud, es claro que los motivos que llevaron al particular a interponer el presente medio de impugnación **han desaparecido**, **al atender el Ente Obligado, mediante una respuesta complementaria el agravio expuesto por el ahora recurrente**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por la razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20